

AVISO
(18 de junio de 2026)

La Curadora Urbana Primera de Villavicencio, desde su despacho ubicado en la Avenida 40 No. 20-42, Barrio Teusacá – Villavicencio, en calidad de autoridad competente para el trámite y expedición de Licencias Urbanísticas, informa a la comunidad en general, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del Auto de fecha 04 de junio de 2026, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, con ponencia de la Magistrada ponente Nohra Eugenia Galeano Parra, la decisión adoptada dentro del proceso que se describe a continuación:

Radicación:	50001-23-33-000-2026-00237-00
Medio de control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante:	Luis Gilberto Alfredo Avilán Gómez y Carmen Gisseth Contreras Riveros
Accionado:	Municipio de Villavicencio [Alcaldía, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Vivienda, Secretaría de Gobierno y Oficinal Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio SA ESP, CORMACARENA, Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Villavicencio
Asunto:	Admite demanda

El auto podrá ser consultado a través de la página web de la Curaduría Urbana Primera de Villavicencio, digitando el número de radicación. Asimismo, permanecerá publicado físicamente en la cartelera de esta entidad, junto con copia del Auto antes citado, por el término de diez (10) días.

Atentamente,



Arq. ANDREA YALENA ATEHORTÚA ORJUELA
Curadora Primera de Villavicencio



Tribunal Administrativo del Meta

Magistrada ponente: Nohra Eugenia Galeano Parra

Villavicencio, 4.º de junio de 2026.

Radicación: 50001-23-33-000-2026-00237-00.
Medio de control: Protección de derechos e intereses colectivos
Accionante: Luis Gilberto Alfredo Avilán Gómez y Carmen Gisseth Contreras Riveros
Accionado: Municipio de Villavicencio [Alcaldía, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Vivienda, Secretaría de Gobierno y Oficinal Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio SA ESP, CORMACARENA, Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Villavicencio]
Asunto: Admite demanda

Auto

Una vez analizado el contenido y los anexos de la demanda, el despacho considera procedente admitirla, por encontrar satisfechos los presupuestos y requisitos previstos en la Ley 472 de 1998.

Conforme a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda presentada en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, formulada por Luis Gilberto Alfredo Avilán y Carmen Gisseth Contreras Riveros en contra del municipio de Villavicencio [Alcaldía, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Vivienda, Secretaría de Gobierno y Oficinal Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio SA ESP, CORMACARENA, Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Villavicencio.
2. **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio al municipio de Villavicencio [Alcaldía, Secretaría de Planeación, Secretaría de Infraestructura y Vivienda, Secretaría de Gobierno y Oficinal Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio SA ESP, CORMACARENA, Curaduría Urbana No. 1 y No. 2 de Villavicencio, para lo cual se deberán tener en cuenta las direcciones que correspondan al buzón destinado para las notificaciones judiciales de los antes accionados.
3. Surtidas las notificaciones en la forma ordenada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, **CORRER TRASLADO** de la demanda a los sujetos demandados, por el

término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación personal para contestar la demanda, oportunidad en la cual, podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

4. **NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia al Ministerio Público.
5. Por Secretaría, **COMUNICAR** la presente providencia a la Defensoría del Pueblo-Regional Meta, a la Procuraduría 6 Judicial II Ambiental y Agraria del Meta y a la Personería Municipal de Villavicencio, como entidades encargadas de velar por la protección de los derechos colectivos invocados.
6. Por secretaría, **REMITIR** copia de la demanda y de esta providencia a la Defensoría del Pueblo para efectos del registro público de acciones populares en los términos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.
7. Para efectos de la información que corresponde a los miembros de la comunidad en general en relación con el inicio de este proceso, **PUBLICAR** el presente auto admisorio de la demanda, a costa del demandante, en un diario de amplia circulación en el departamento del Meta. Para lo anterior se le concede un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia.
8. Por Secretaría, **PUBLICAR** el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de **DIEZ DÍAS**, en los medios electrónicos disponibles. Además, las entidades demandadas deberán publicar en la respectiva entidad, en lugar visible al público y en su página web, para los mismos fines el presente auto mediante aviso que será fijado cuando menos por el término de **DIEZ DÍAS** y remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase.

[Firmado electrónicamente]¹
Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada

¹ Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>